

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Superalimentos S.A. Golosinas Trululu S.A.
Demandado: José Alirio Martínez Londoño
Rad: 2014-00119

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 016

Atendiendo el Oficio N° 358 fechado 10 de marzo de 2020 emitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas, en el cual se solicitan los remanentes de este proceso, tengo para decirles lo siguiente:

El día 27 de mayo de 2019 este despacho mediante auto N° 470 declaró terminado este proceso promovido por las entidades C.I. SUPERALIMENTOS S.A. NIT: 890.805.267-4 y GOLOSINAS TRULULU S.A. NIT: 900.079.775-4 en contra del señor JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO C.C. 18.532.012 y en parte resolutive ordenó:

“...SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso advirtiendo que debido a la solicitud de remanentes que existen para otro proceso que también se adelanta en este despacho Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, promovido por LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el mismo JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO C.C. 18.532.012 con Radicado 2015-00009, continúan vigentes para ese proceso. TERCERO: OFICIAR a las diferentes entidades donde se inscribieron las medidas levantadas para que actúen de conformidad. CUARTO: En cuanto a la solicitud de devolución de dineros retenidos por concepto de los embargos perfeccionados, se NIEGA pues igualmente tales dineros pasaran como remanentes al proceso promovido por LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra el mismo JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO C.C. 18.532.012 CON Radicado 2015-00009. QUINTO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos SE ORDENA EL ARCHIVO de las presentes diligencias.”.

De igual forma, mediante oficios 751, 752, 753, 756 y 785 del 27 de mayo de 2019 se les informó a las respectivas entidades la decisión tomada para que actuaran de conformidad.

Es de anotar que los oficios 751, 752, 753 y 785 tiene recibido por parte de los demandantes con fecha Mayo 28 de 2019, de igual forma es importante destacar que mediante oficio N° 1741-2019 fechado 31 de mayo de 2019 y recibido en el despacho el 6 de junio de 2019, la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA informa que recibió el oficio 753 y que allí no tienen ningún establecimiento comercial con ese nombre ni tienen evidencia de alguna medida de embargo.

En conclusión, el embargo del establecimiento comercial DISTRIENDAS DE OCCIDENTE en la Cámara de Comercio de Manizales, debe seguir vigente, por error en la entrega del oficio por la parte demandante. De igual forma el oficio 756 parecería que nunca se adjuntó al proceso con radicado 2015-00009, razón por la cual los demandantes en ese proceso están pidiendo nuevamente el embargo de remanentes. También se puede inferir por oficio con número SETTA-501-4568 fechado 20 de junio de 2019 que el vehículo embargado de placas KDV965 sí, tuvo el traslado respectivo y está embargado en el proceso de LEASING BOLIVAR S.A.

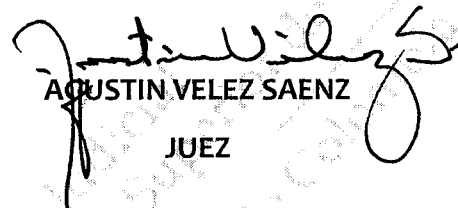
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Superalimentos S.A. Golosinas Trululu S.A.
Demandado: José Alirio Martínez Londoño
Rad: 2014-00119

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE ALIRIO MARTINEZ LONDOÑO con C.C. 18.532.012. Pero no se hizo lo mismo con el Camión con placa SQZ013.

Ahora bien dentro del cuaderno de medidas de este proceso aparecen varios oficios del Banco de Bogotá donde informan el congelamiento de dineros correspondientes a saldos de la cuenta N° 847017241, se hará un requerimiento a la entidad financiera para que informe sobre esos dineros y si existiera algún saldo, que lo consignen a la cuenta del Juzgado para el pago de la deuda que el demandando tiene con LEASING BOLIVAR S.A.

Se emiten entonces nuevos oficios con destino CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE ANSERMA, Requerimiento para el BANCO DE BOGOTA y JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, para aclarar las medidas cautelares del proceso de LEASING BOLIVAR con Radicado 2015-00009 que también se adelanta en este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 005 del 22 de enero de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
